



CIRCULAR ASFI/ 681 /2021 La Paz, 12 MAY0 2021

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS Y AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS y al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, considerando los siguientes aspectos:

1. REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS

Sección 4: Punto de Reclamo

En los incisos f., g. e i. del Artículo 2° (Obligaciones de las entidades financieras), se efectúan cambios de forma, relacionados con las denominaciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Sección 6: Educación Financiera

En el Artículo 2° (Objeto), se reestructura el párrafo inicial, relativo al objeto de los programas de educación financiera y se traslada el contenido de los párrafos siguientes, concernientes a la presentación de los citados programas al Artículo 5° (Presentación del Programa de Educación Financiera).

AGL/VRC/MMV/Fabiola Arismendi R

Pág. 1 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Aldrso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casì Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6137709





Se modifica la denominación del Artículo 3°, de "Diseño y organización" a "Componentes del Programa de Educación Financiera", se reemplaza la estructura del Programa de Educación Financiera por la descripción de la finalidad de los Subprogramas de Educación y de Difusión de Información y se inserta un párrafo relativo a la atribución de ASFI para instruir a las entidades financieras, a través de la Guía Anual para el Diseño del Programa de Educación Financiera, la difusión de información sobre temática específica, así como sobre la determinación del canal para su difusión. De igual forma, se suprimen los párrafos finales del mencionado artículo, incorporando la referencia al Anexo 6 en el Artículo 5°, Sección 6.

Se modifica la denominación del Artículo 4°, de "Contenidos" a "Guía Anual para el Diseño del Programa de Educación Financiera" y se sustituye su texto con aspectos relacionados a la elaboración, fecha límite y medio de publicación de la mencionada Guía Anual.

Se inserta el Artículo 5° (Presentación del Programa de Educación Financiera), el cual determina las entidades financieras que se encuentran obligadas a remitir anualmente su Programa de Educación Financiera en el formato establecido para tal efecto, así como las entidades financieras que únicamente deben mantener una copia de dicho Programa a disposición de ASFI, para presentarla cuando así se requiera.

Por la inserción del mencionado Artículo 5°, se renumeran los artículos siguientes.

En el actual Artículo 6°, se modifica la denominación de "Porcentajes Mínimos" a "Medición del cumplimiento" y se reemplaza su contenido, incorporando lineamientos concernientes a la definición de metas anuales por parte de las entidades financieras, para cada una de las actividades de su Programa de Educación Financiera.

En el actual Artículo 9° (Control y Seguimiento), se amplía la fecha de remisión de la ejecución de los Programas de Educación Financiera, hasta el 31 de enero de cada gestión, precisando este tratamiento para las casas de cambio. Asimismo, se establece que las valoraciones otorgadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, producto de la revisión de los señalados Programas, serán publicadas, refiriendo los medios definidos para tal efecto.

En el actual Artículo 11° (Portal de Educación Financiera), se suprime la temática mínima a ser incorporada en el Portal de Educación Financiera de las

AGL/VRC/MMV/Fabiola Arismendi R

Pág. 2 de 3

La daz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condomínio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Boldivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabérera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 28344449 · Potosi: Centro de consulta, Plaza Aldoso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20f. Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





entidades financieras que cuenten con sitio web, en concordancia con las modificaciones efectuadas al Artículo 4° de la Sección 6.

Sección 8: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 2°, se modifica la denominación de "Plazo de adecuación" a "Plazos de adecuación", además de incorporar lineamientos para que las entidades financieras, hasta un plazo determinado adecúen sus políticas y procedimientos relacionados con la Educación Financiera, en función a las modificaciones antes descritas. Asimismo, se hace mención a las Resoluciones con las cuales fueron aprobados los textos contemplados en los dos primeros párrafos del citado artículo.

2. REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

En el Anexo 1.a "Matriz de Información Periódica", se modifica el tipo de envío del reporte anual A016 Programa de Educación Financiera, de "Impreso", a "Impreso y Correo Electrónico", incorporando la Nota Aclaratoria 15, que precisa el formato en el cual dicho reporte debe ser remitido.

Las modificaciones e incorporaciones anteriormente descritas se insertan en el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS y en el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Autoridad de Supervision del Sisteria

ROPLURINACIONAL DE SO

Adj.: Lo Citado AGL/VRC/MMV/Fabiola Arismendi,/

Pág. 3 de 3

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, orre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Onsulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosis Centro de consulta, Plaza, Alabaso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 2630858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Jandin 16, 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of, N° 2 y Piso 2 Of. N° India 20 Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel P Espilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 4824841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás arez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





RESOLUCIÓN ASFI/ 388 /2021
La Paz, 12 MAY0 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones SB Nº 007/2001, SB N° 168/2007, ASFI/779/2020 y ASFI/362/2021, de 29 de enero de 2001, 26 de diciembre de 2007, 30 de diciembre de 2020 y 4 de mayo de 2021, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-89728/2021 de 10 de mayo de 2021, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS y al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

AGL/VR/C/M/M/V/VB/P

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la

Pág. 1 de 8

La Pat: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Al Ce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galelia El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439777





finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, los incisos b) y t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establecen entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero:

"b) Garantizar y defender los derechos e intereses del consumidor financiero.

(...)

t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras (...).".

Que, el Parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a requerir de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones.

Que, el Parágrafo II del Artículo 74 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "La normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecerá reglas para que las entidades financieras, aseguren a los consumidores financieros el ejercicio pleno de sus derechos".

Que, el Artículo 79 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, con relación a la educación financiera estipula que:

AGL/VRC/MMV/VBP

Pág. 2 de 8

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta A Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, delería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 51/7706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esc. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 6439775 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 643





- "I. Es obligación y responsabilidad de las entidades financieras diseñar, organizar y ejecutar programas formalizados de educación financiera para los consumidores financieros, en procura de lograr los siguientes objetivos:
 - a) Educar sobre las características principales de los servicios de intermediación financiera y servicios financieros complementarios, sus usos y aplicaciones, y los beneficios y riesgos que representan su contratación.
 - b) Informar de manera clara sobre los derechos y obligaciones asociados a los diferentes productos y servicios que ofrecen.
 - c) Educar sobre los derechos de los consumidores financieros y los mecanismos de reclamo en primera y segunda instancia.
 - d) Informar sobre el sistema financiero, el rol de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI y el carácter de la normativa.
- II. Estos programas serán anuales y podrán ser impartidos de manera directa por las entidades financieras o mediante la contratación de unidades académicas especializadas, garantizando su recurrencia en el tiempo".

Que, el Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, respecto a las operaciones y servicios de las Casas de Cambio, establece que:

- "I. Las Casas de Cambio constituidas como empresas con personalidad jurídica, están facultadas para realizar las siguientes operaciones y servicios:
 - a) Compra y venta de monedas.
 - b) Cambio de cheques de viajero.
 - c) Operaciones de canje de cheques del exterior.
 - d) Envío y recepción de giros a nivel nacional.
 - e) Pago de remesas provenientes del exterior en calidad de agente de pago.
 - f) Otros servicios de pago previamente autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI en el marco de la normativa emitida para el efecto.
- II. La Casa de Cambio constituida como empresa unipersonal sólo podrá realizar actividades de compra y venta de monedas".

Que, el inciso a), Parágrafo I del Artículo 34 de la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, señala entre las obligaciones de las entidades financieras, frente a las usuarias y los usuarios o clientes, la de promover la educación financiera.

AGLVRC/MMV/VBP

Pág. 3 de 8

A Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce № 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz № 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera № 10, (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. № 2,3 y Piso 2 Of. № 201, Primer Anillo, Casilla № 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina № 046, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia № 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín № 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





Que, con Resolución SB N° 007/2001 de 29 de enero de 2001, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el Reglamento para el Funcionamiento del Servicio de Atención de Reclamos y Consultas en el Sistema Financiero, ahora denominado REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, al presente contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 4° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, a través de Resolución ASFI/779/2020 de 30 de diciembre de 2020, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución SB Nº 168/2007 de 26 de diciembre de 2007, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el Envío de Información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, al presente denominado REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/362/2021 de 4 de mayo de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN.

Que, el inciso a., Artículo Unico de la Sección 2 del Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 4° de la RNSF, estipula que los consumidores financieros tienen derecho a: "Recibir educación financiera".

Que, el inciso f., Artículo 2°, Sección 5 del Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 4° de la RNSF, dispone que la Defensoría del Consumidor Financiero (DCF), tiene la función de: "Definir los contenidos mínimos que los programas anuales de educación financiera de las entidades financieras deben considerar".

CONSIDERANDO:

Que, toda vez que, el inciso b), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), estipula que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), tiene la atribución de garantizar y defender los derechos e intereses del consumidor financiero, dentro de los cuales, conforme prevé el inciso a., Artículo Unico de la Sección 2 del REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, está el derecho a recibir AGL/VRC/MMV/VB/ Pág. 4 de 8

azz Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Gellería El Siglo, Piso I, Zona Central - Telf: (591-2) 623085 • Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5 | 7706 – 5112468 • Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla 1359 · Telf; (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina 046, entre Callé Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 91-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





educación financiera y siendo que conforme señala, el Parágrafo I del Artículo 79 de la LSF, las entidades financieras son responsables de diseñar, organizar y ejecutar programas formalizados de educación financiera para los consumidores financieros y están obligadas a promover la citada educación, según lo determinado en el inciso a), Parágrafo I del Artículo 34 de la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, corresponde incorporar en el mencionado Reglamento, directrices que permitan generar conocimiento en los consumidores financieros sobre las obligaciones, riesgos y beneficios asociados a la contratación de productos y servicios financieros; así como coadyuvar a la protección de sus derechos, de forma que tengan una participación financiera activa y responsable.

Que, el Parágrafo I del Artículo 79 de la LSF, establece los objetivos que las entidades financieras deben lograr con sus programas de educación financiera, entre los cuales se encuentran, los de educar a los consumidores financieros sobre las características principales de los servicios de intermediación financiera y servicios financieros complementarios, sus derechos y mecanismos de reclamo e informar sobre los derechos y obligaciones asociados a los diferentes productos y servicios ofrecidos, así como en cuanto al sistema financiero, el rol de ASFI y el carácter de la normativa, aspectos que son recogidos por los Subprogramas de Educación y Difusión de Información que componen dichos programas, es pertinente incorporar en el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, la finalidad que persiguen dichos Subprogramas, así como los lineamientos generales para su diseño.

Que, en virtud de que el Parágrafo II del Artículo 79 de la LSF, determina que los mencionados programas serán anuales, garantizando su recurrencia en el tiempo y debido a que el inciso f., Artículo 2°, Sección 5 del referido **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS**, estipula que la Defensoría del Consumidor Financiero tiene la función de definir los contenidos mínimos que los programas anuales de educación financiera de las entidades financieras deben considerar, corresponde establecer en el citado Reglamento, lineamientos para la elaboración de una "Guía Anual para el diseño del Programa de Educación Financiera", así como para la publicación de la misma.

Que, toda vez que en el Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se detallan las operaciones que están autorizadas a realizar las Casas de Cambio y que del análisis a las mismas, se advierte que no se requiere de suscripción de contratos con los consumidores financieros y tomando en cuenta además la naturaleza de estas empresas, así como el tipo de actividades que realizan, se

La Paz: Oficina central, Plaza isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Ga Isría El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. (Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5112766 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 2.0, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 ·





debe precisar en el **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS**, el tratamiento de las Casas de Cambio en cuanto al Programa de Educación Financiera y su reporte, así como su resguardo y presentación en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, según se refirió precedentemente, el recibir educación financiera es un derecho reconocido para el consumidor financiero y que conforme lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 74 de la LSF, la normativa emitida por ASFI establecerá reglas para que las entidades financieras, aseguren a los consumidores financieros el ejercicio pleno de sus derechos, es pertinente incorporar en el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, lineamientos relacionados con la medición del cumplimiento de los programas de educación financiera, por parte de las entidades financieras.

Que, toda vez que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general y con el propósito de que las entidades financieras extremen esfuerzos en la ejecución de sus Programas de Educación Financiera, corresponde ampliar, en el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, el plazo de remisión de dicho reporte, además de establecer que los resultados de las valoraciones efectuadas por ASFI, serán publicadas a nivel nacional.

Que, con la finalidad de que las entidades financieras adecúen sus políticas y procedimientos relacionados con la Educación Financiera, a los cambios antes mencionados, corresponde incorporar un plazo para tal efecto en el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Que, con base en lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que faculta a ASFI a requerir a cada entidad supervisada el o los documentos, reportes u otros necesarios y con el propósito de que la información periódica relacionada con el Programa de Educación Financiera pueda ser utilizada dinámicamente, es pertinente incluir la obligatoriedad de que la misma sea adicionalmente enviada por correo electrónico, correspondiendo la modificación del Anexo 1.a: "Matriz de Información Periódica" del REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN.

AĞLVRC/MMV/VPF

Pág. 6 de 8

La Par: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Al Le N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Airo: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosf: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Gale la El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf. (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6

S





Que, en el marco de los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica la siguiente normativa:

 En el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE SERVICIOS FINANCIEROS, se realizan precisiones en los incisos f., g. e i., Articulo 2° de la Sección 4.

En la Sección 6, se modifican los artículos 2°, 3°y 4°, se inserta el Artículo 5°, renumerándose los artículos siguientes y se modifica el Artículo 6° (anterior 5°) de la citada Sección.

Se cambia el contenido del Artículo 9° (anterior Artículo 8°), Sección 6.

Se ajusta el Artículo 11° (anterior 10°) de la citada Sección.

Se modifica el Artículo 2° de la Sección 8.

2. En el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, se modifica el Anexo 1.a. "Matriz de Información Periódica".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-89728/2021 de 10 de mayo de 2021, se concluye que las modificaciones al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS y al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, están orientadas principalmente a que los Programas de Educación Financiera de las entidades financieras, sean diseñados con base en las demandas o necesidades de los consumidores financieros y otros lineamientos que sean establecidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, recomendando la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.-

Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS**, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 4° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución y disponer su vigencia a partir del 2 de agosto de 2021.

AG/L/VRC/MM/V/V/86

Pág. 7 de 8

Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta A. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosfi Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 64397





SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



AGUVRC/MMV/V

Pág. 8 de 8

La Pazi Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 17706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja of. N° 2.3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla 31 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 5336286 · 3336286 · 533628

SECCIÓN 4: PUNTO DE RECLAMO (PR)

Artículo 1° - (Estructura organizativa del PR) Las entidades financieras deben establecer el PR dentro de su estructura orgánica, siendo su obligación brindar este servicio en todas aquellas oficinas, sucursales y agencias en las que preste atención al público.

Artículo 2° - (Obligaciones de las entidades financieras) Para efectos de la presente Sección se consideran obligaciones de las entidades financieras las siguientes:

- a. Establecer políticas, manuales y procedimientos del PR que deben ser aprobados por el Directorio u órgano equivalente;
- b. Facilitar el acceso al PR, identificando este servicio de forma clara y con el siguiente texto "Punto de Reclamo PR", conforme a las especificaciones establecidas en la "Guía de Aplicación Técnica para Identificación del Punto de Reclamo de las Entidades Financieras", contenida en el Anexo 3 del presente Reglamento;
- c. Designar un encargado del PR en cada una de las oficinas, sucursales y agencias en las que preste atención al público, dotándolo de los medios necesarios para la recepción y atención de reclamos, así como de una credencial que permita identificar su nombre y cargo en el que se desempeña. El personal del PR debe estar capacitado para prestar adecuadamente este servicio de acuerdo con los aspectos señalados en el presente Reglamento;
- d. Las entidades financieras, ante cambios en los funcionarios asignados a la atención del PR, deben actualizar dicha información en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado;
- e. Incluir dentro del Plan Anual de Auditoria Interna, la verificación del funcionamiento del Punto de Reclamo:
- f. Mantener un registro de los reclamos presentados por los consumidores financieros y sus respectivas soluciones, con el propósito de cumplir con los requerimientos de información de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), establecidos en el presente Reglamento;
- g. Informar a los consumidores financieros, que en caso de estar en desacuerdo con la respuesta emitida por las entidades financieras, podrán acudir en segunda instancia a la Defensoría del Consumidor Financiero de ASFI;
- h. Mantener en archivo, por un periodo no menor a diez (10) años, toda la documentación relativa a cada reclamo; en los casos en que dicha documentación se constituya en instrumento probatorio en un proceso administrativo, judicial u otro, que se encuentre pendiente de resolución, la misma deberá permanecer en archivos de la entidad;
- i. Remitir a ASFI la información requerida en el Anexo 1 mediante el Sistema de Captura de Información Periódica SCIP en forma mensual y en el Anexo 2 en forma anual, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en el Libro 5°, Título II, Capítulo III, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 3° - (Características y Plazo para la respuesta a reclamos) La respuesta a cada reclamo debe ser emitida y estar a disposición de los consumidores financieros en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, a partir de la fecha de la recepción del mismo.

En caso de requerir un plazo mayor, la entidad financiera debe comunicar a los consumidores financieros, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos establecidos, la fecha en la que emitirá y pondrá a su disposición la respuesta, justificando los motivos por los cuales la atención de su reclamo requerirá un tiempo de análisis mayor; dicha fecha no debe exceder los diez (10) días hábiles administrativos computados desde la recepción del reclamo.

En caso de que la entidad financiera requiera un plazo superior a los diez (10) días hábiles administrativos para atender el reclamo, debe comunicar, por escrito a ASFI y al consumidor financiero dicho extremo, justificando el motivo por el cual debe tomar un tiempo superior para emitir la respuesta al consumidor financiero.

En todos los casos, la entidad financiera debe dejar evidencia de haber comunicado al consumidor financiero la fecha en la que la respuesta fue emitida y puesta a su disposición.

La respuesta emitida debe ser:

- a. Expresa: Mediante comunicación escrita;
- b. Oportuna: Se refiere al cumplimiento con el plazo fijado para su emisión, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- **c. Integra:** Debe corresponder a la verdad de los hechos, ser completa, exacta, imparcial y verificable, respecto a los aspectos planteados en el reclamo;
- d. Comprensible: Contener información clara que facilite el entendimiento de la misma por parte del consumidor financiero.

Artículo 4° - (Prohibición) Las entidades financieras quedan prohibidas de realizar cualquier cobro en el proceso de atención de reclamos (recepción, evaluación y respuesta), incluso si éstos fueran improcedentes.

Las entidades financieras no podrán trasladar a los consumidores financieros, los costos operativos que se generen en la atención de reclamos.

Artículo 5° - (Procedimiento para la recepción y atención de reclamos) Las entidades financieras deben seguir al menos el siguiente procedimiento para la recepción y atención de reclamos:

- a. Recibir todo reclamo formulado por los consumidores financieros;
- b. Registrar el reclamo, asignándole un número único y correlativo;
- c. Comunicar a los consumidores financieros su número único de reclamo, dejando constancia de ello:
- d. Solicitar a los consumidores financieros, cuando corresponda, adjuntar la documentación pertinente;
- e. Realizar el análisis de toda la documentación presentada por los consumidores financieros que respalda el reclamo;

Control de versiones Circular ASFI/681/2021 (última)

- f. Emitir y registrar la respuesta al reclamo en el plazo establecido en el presente Reglamento;
- g. Proporcionar la respuesta a los consumidores financieros, utilizando el mismo medio por el que fue presentado el reclamo, cuando corresponda;
- h. Las respuestas cursadas por las entidades financieras a los consumidores financieros, deben incluir la leyenda: "Si el consumidor financiero está en desacuerdo con la respuesta emitida, puede acudir en segunda instancia a la Defensoría del Consumidor Financiero de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), que se encuentra disponible en todas sus oficinas".
- Artículo 6º (Reenvío del reclamo) Cuando el consumidor financiero presente su reclamo de primera instancia ante la Defensoría del Consumidor Financiero, ésta derivará el mismo a la entidad financiera para su atención a través de la Central de Información de Reclamos y Sanciones Entidad Financiera (CIRS-EF).

SECCIÓN 6: EDUCACIÓN FINANCIERA

Artículo 1º - (Programas de educación financiera) Las entidades financieras deben diseñar, organizar, difundir y ejecutar programas de educación financiera, los cuales deben ser impartidos de manera directa por las mismas o mediante contratación de unidades académicas especializadas.

Artículo 2° - (Objeto) La implementación de programas de educación financiera por parte de las entidades financieras tiene por objeto la generación de conocimiento en los consumidores financieros, de manera tal que se coadyuve a la protección de sus derechos, se promueva la inclusión financiera, éstos puedan acceder a productos y servicios financieros adecuados con un entendimiento de las obligaciones, riesgos y beneficios, asociados a su contratación, facilitando una participación financiera activa y responsable de los mismos, contribuyendo así a reforzar la estabilidad del sistema financiero del país.

Artículo 3° - (Componentes del Programa de Educación Financiera) El Programa de Educación Financiera presentado por cada entidad financiera en el marco de los objetivos previstos en el Parágrafo I, Artículo 79 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, debe incluir los siguientes componentes:

a. Subprograma de Educación

Orientado a impartir conocimientos a los consumidores financieros y público en general respecto a temática específica, de acuerdo con lo determinado en la Guía Anual para el Diseño del Programa de Educación Financiera emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme lo establecido en el Artículo 4º de la presente Sección.

Asimismo, las entidades financieras podrán realizar otras actividades de educación financiera adicionales a las determinadas en la citada Guía.

b. Subprograma de Difusión de Información

Dirigido a transmitir información financiera a los consumidores financieros y público en general, a través de medios o canales de difusión masiva.

Los elementos planteados en el diseño de este subprograma deberán permitir que las entidades financieras alcancen mínimamente los siguientes objetivos:

- 1. Informar sobre sus diferentes productos y servicios de forma transparente, detallada y comprensible para el consumidor financiero, haciendo énfasis en las responsabilidades que conlleva la contratación de los mismos;
- 2. Orientar con relación a los derechos de los consumidores financieros;
- 3. Explicar a sus clientes y usuarios financieros sobre los mecanismos de reclamo, resaltando cuál es la función de ASFI como segunda instancia de reclamación;
- 4. Informar en cuanto al objeto y atribuciones de ASFI como ente regulador.

ASFI, a través de la Guía Anual para el Diseño del Programa de Educación Financiera, podrá instruir a las entidades financieras realizar la difusión de información sobre temática específica, pudiendo determinar además el canal de difusión.

- (Guía Anual para el Diseño del Programa de Educación Financiera) ASFI Artículo 4° elaborará la Guía Anual para el Diseño del Programa de Educación Financiera, en la que se establecerán las directrices a seguir por las entidades financieras en la definición de sus programas de educación financiera, las cuales serán determinadas en función de los reclamos recurrentes presentados por los consumidores financieros, las necesidades identificadas en la Encuesta Nacional de Servicios Financieros, los resultados netos de gestión acumulados, los resultados de la implementación de los programas de educación financiera de las gestiones previas y las particularidades de cada tipo de entidad financiera. Para tal efecto, dicho Plan será publicado, hasta el 31 de diciembre de cada año, en el sitio web de la red Supernet (www.supernet.bo).
- Artículo 5° (Presentación del Programa de Educación Financiera) Las entidades financieras, salvo las casas de cambio, deberán remitir anualmente su Programa de Educación Financiera, en el formato establecido para tal efecto en el Anexo 6 de este Reglamento. considerando lo dispuesto en la presente Sección, así como lo previsto en el Reglamento para el Envío de Información contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), adjuntando el acta de la reunión de Directorio u Órgano equivalente, en la cual fue aprobado.

Las casas de cambio, excepto las unipersonales, deben mantener una copia del programa a disposición de ASFI y presentarla cuando ésta así lo requiera.

Artículo 6° - (Medición del cumplimiento) Las entidades financieras, en función de las directrices establecidas en la Guía Anual para el Diseño del Programa de Educación Financiera, definirán metas anuales cuantitativas y verificables para cada una de las actividades de su Programa de Educación Financiera, con el propósito de medir su cumplimiento.

ASFI podrá establecer metas anuales cuantitativas complementarias a las presentadas por las entidades o en remplazo de las mismas, las cuales serán comunicadas mediante carta, en el marco de lo previsto en el Artículo 7° de la presente Sección.

- Artículo 7º (No objeción) ASFI en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos posteriores a la recepción de los Programas de Educación Financiera emitirá carta de no objeción en caso de no existir observaciones.
- (Complementación) ASFI en el marco de sus atribuciones podrá instruir en cualquier momento, la complementación o modificación del Programa de Educación Financiera, por motivos normativos, coyunturales y/o sociales.
- (Control y Seguimiento) Las entidades financieras, salvo las casas de cambio, deben reportar a ASFI, hasta el 31 de enero de cada gestión, la ejecución de sus Programas de Educación Financiera con carácter de declaración jurada. La información debe ser presentada de acuerdo al formato establecido en el Anexo 7 del presente Reglamento.

Las casas de cambio, excepto las unipersonales, deben mantener una copia de la ejecución del programa a disposición de ASFI y presentarla cuando ésta así lo requiera.

ASFI efectuará la revisión de los Programas de Educación Financiera ejecutados y otorgará una valoración de acuerdo a la ejecución y cumplimiento de las actividades.

Las citadas valoraciones, serán publicadas en la Memoria Anual de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en su sitio web y a través de un medio de prensa de circulación nacional.

Artículo 10° - (Disposición de Información) Las entidades financieras deben publicar y/o difundir el cronograma de las actividades establecidas en su Programa de Educación Financiera, a través de medios o canales oficiales de la entidad, permitiendo que los consumidores financieros puedan informarse y beneficiarse de las actividades programadas.

Artículo 11° - (Portal de Educación Financiera) Las entidades financieras que cuenten con sitio web, deben incorporar en el mismo un Portal de Educación Financiera.

SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 1° (Trámites en curso) Los reclamos en trámite iniciados por la Dirección de Derechos del Consumidor de ASFI, hasta antes de la vigencia del presente Reglamento, serán concluidos por la Defensoría del Consumidor Financiero, conforme a normativa vigente al momento de su presentación.
- Artículo 2° (Plazos de adecuación) Las entidades de intermediación financiera y las empresas de servicios financieros complementarios que de acuerdo al Artículo 4° de la Sección 3 del presente Reglamento, según el texto aprobado con Resolución ASFI N° 804/2013 de 5 de diciembre de 2013, deban incorporar en sus sitios web la recepción de reclamos, tendrán plazo para su implementación hasta el 31 de diciembre de 2013.

Las entidades de Intermediación financiera y las empresas de servicios financieros complementarios que cuenten con sitio web, deben incorporar un portal de Educación Financiera, que mínimamente contemple el contenido establecido en el inciso b) del Artículo 4° de la Sección 6 del presente Reglamento, conforme al texto aprobado con Resolución ASFI N° 350/2018 de 9 de marzo de 2018, hasta el 29 de junio de 2018.

Las entidades financieras deben adecuar sus políticas y procedimientos relacionados con la Educación Financiera, en función a las modificaciones efectuadas con Resolución ASFI Nº 388/2021 de 12 de mayo de 2021, hasta el 30 de julio de 2021

- Artículo 3º (Implementación del código de conducta) Las entidades financieras deben implementar el uso del Código de Conducta hasta el 31 de marzo de 2014.
- Artículo 4° (Plazo de presentación Programas de Educación Financiera) En el marco de las modificaciones incorporadas en la Sección 6 del presente Reglamento, las entidades financieras pueden presentar sus Programas de Educación Financiera correspondientes a la gestión 2016, hasta el 29 de febrero de 2016.

Libro 5°, Titulo II, Capítulo III.

Part				ŀ	/				/			//							
Color Colo	L	L					/	,	/	/	/	/	//	/					
Color Colo				/	/		////	/	/	,			,	/,	/	/			
Code				/	/ 	/	/	/	/		/	/	_	esti-	/	/			
Color Colo				/			.///	/	/	/	/	/	/	ALES ST	EFEE	/ .			
Code Desire the information Part Par				440	Arch	/	/	/		/	/	/		*/ /	1.3	/	/		
Color Colo	O,			onthic t	Tho di	/	AREAG	/	/«			/	1	STREET	~/	driver			
Code Details the información Code Details the información De	киә	41	Significant of the state of the	g) grus	CONTR	/ /:cd	die co	/	ž!"/	ooper	s lone's	or /	Tripe?		21	ridder.	,	/	
Color Decisit de la infrancision Color Decisit de la infrastricion Color Decisit delicion Color Decision Color Decisit delicion Color Decisit delicion Color Decision Color Decision	lab ba			· ·	ke stell	anda en la	nitene el	/ }	/	Filanes	CHE DE	.57	endur	Series .	50	Site Act	Z ort	/.	
Code of the backward of the section of the	bioit			aloo N	Javos de	REST.		Ortist	Barri	Barre	Koti.	, a		Sie Sie	/ ₁ (0)	irigino 1	125 N	_{NOTO} Di	/
ORD Different dataset cases with state cases with state of the case of the c	Perio	****	Detalle de la información	Marcida	Lettoricus	/,	price.	de en	Militar	Trible	Triblico	/ 330	200 31C	and	/:00	Selection of the select	dining.	Interesting .	/
ODED Physical state of the control of th	L	D001	Balance diario - Ponderación de activos	E SCIP	Біатіо Епсајс	dEnvio	L03T06C01 3	٦,		*	*		*	*					
ODD Probation part department on stream of stream of the control of the		D002				IFAAAAMMDDA.CodEnvio	LozTozcos 5	2_		*	*	*	*	*					(1), (7)
DOD Pace of paces of a mind contained and a mi		D000				IFAAAAMMDDS.CodEnvio				-	\dashv	\dashv	\dashv	*				Ĭ	(1),(7)
DORS Processor Security of the control o						IFAAAAMMDDR.CodEnvio	_			\dashv	+	-	*	*			1	_	
ODD Security of the size includents C SCORES Date in the Collection of England C STORED Date in the Collection C STORED Date in the Collection C STORED Date in the Collection C STORED C STORED Date in the Collection C STORED C STORED C STORED C STORED Date in the Collection C STORED C STOR	ΥI		_		Direct Torne de Interes Action	IF AAAAMMDDX. Codenvio	Щ.	· ·	1	+	+	* 1		4	-		+		
OSC Includes of the catalogue of	Я	Ц,	\neg		Diario Onerroinner Interhancerica		Л.	. !	†	+	+	╁	+	. 4				1	
ODD Control of	ΑI	_		_ 1	Diario Operaciones Interpantas		1	- 2	+	+	+	+	+	k -		1	+		
DOID Comparison of comparison of control diginals with the control diginal with the control digin	a	_1	+		Diano upo de Cambio	i Canimud. App		-	+	+	+	+	+	*			1		
OUT Control co	_	5000	1		Diario informacion Adicional	IAAAAAMMIJDA.Codenvio	4	1		+	4	*	*	*					
SDG1 Circle Control Medical services and registration of the control o		D011	+		Transferencias A1 v Del Exterior	TRAMMODA Codencio	4		1	+	+		1	*			+		3 €
State Stat		0013	╅	Т	Calditor relinanciados vío	CSA A A MMDDC Codenia	4.	è	\dagger	+	+	,	,	,		T	+	\downarrow	
S007 Additised temporary E STEP Scenatil Reported Liquide TAVAAMADION Collection LITACAMADION Collection 2 To 3 to 8 t		3			reprogramados	CONTRACTOR TO		4	7					-					ĵ.
S002 Stoch of the control	L	ļ	1	T	Semanal Reportes Liquidez	JFAAAAMMDDN.CodEnvio	L03T03C01 5	.75	2	┢	┢╾	*	*	*					Ξ
SORD Character of the control of the con	ΙΑι	_				IFAAAAMMDDO.CodEnvio	L03T03C01 5	2.	3	-	*	*	*	*					(1)
Stoke Definition de limitale de	1An	Ш	\Box			IFSAAAAMMDDS.CodEnvio	Щ			-	-		*	*					
SSDG Declaration of the annibilidate per raising the formation of the annibilidate per raising the teamino of the annibilidate per raising the teamino of the annibilidate per raising the annibility of the	SEV		\neg			IFAAAAMMDDU.CodEnvio	_	·2°	2	-	\dashv	*	*	*					Ξ
WRDG EACTION MACHAMANDID Codeline LATAMANDID Codeline LATAMANDID Codeline N.C.B.		_		- 1		IFSAAAAMMDDSA.CodEnvio				\dashv	-	*	*	*					
National State Progression of the provision of the pr		MBO	5, F	$\overline{}$	Mensual Balance	JFAAAAMMDDP.CodEnvio	L03/T06C01 3	٠,	1	*	+	* -	*	*	,	4			1
WROS Example control c		MBO	_	Т		IFAAAAAMMDDC.Codenno	MCEF	1	1	+	+	+	+	*	*	*	1	+	
WEGO Example of deposition of position computation by consolidately per nations: EXCIP FEAAAAMMODIC Coeffering 1870 R * *		MBO	_	Т		IFAAAAMMDDG.CodEnvio	L05T02C03		18	┿	+	* * * *	* *	* *			7		90
MBOR Extentificación de depositore del poblico consolidado por número de cuentas E SCIP HAAAAAAMDDBLCGERANO \$ </td <th></th> <td>MBO</td> <td>+-</td> <td>Т</td> <td></td> <td>IFAAAAMMDDI.CodEnvio</td> <td>LosTozcos</td> <td></td> <td>18.B</td> <td>╀</td> <td>┿</td> <td>+</td> <td>╀</td> <td>*</td> <td></td> <td>-</td> <td>+</td> <td></td> <td>96</td>		MBO	+-	Т		IFAAAAMMDDI.CodEnvio	LosTozcos		18.B	╀	┿	+	╀	*		-	+		96
MBG10 Functional contraction of exposition of public of experimental pands por riminer of countries. E SCIP ITAAAAAMADDIS Collinor N		MB0	т	Т		IFAAAAMMDDH.CodEnvio-				╀	╀	╀	*	*			-		6.0
MB10 Reparts computed from mondation mondation mondation mondation mondation mondation mondation mondation of curtars E SCIP FIAAAAAMMDDR CodEnvoir E NAME (EVALUAM MODE) CodEnvoir (L02T02C08) N N N N N N N N N N N N N N N N N N N		MB0.	T	1		FAAAAMMDDI.CodEnvio			7	╀╌	⊢	*	*	*			•		(1) (7)
MB10 Express logation and sequential description of current MB11 Deposition to current MB12 Deposition part department of current and actual manufactures and actual manufactur		MB0				FAAAAMMDDE.CodEnvio				Н	Н	*	*	*					(1)
MB10 Deposition of central and central		MBO				IFAAAAMMDDA.CodEnvio	L02T0ZC08		1	*	*	*	*	*			1		(I)
MB17 Department by localidad E SCIP IFAAAAAMADDUR CodEnvio 1.37 TACAAAMADDUR CodEnvio 1.37 TACAAAAMADDUR CodEnvio 1.37 TACAAAAMADDUR CodEnvio 1.37 TACAAAAAMADDUR CodEnvio 1.37 TACAAAAAMADDUR CodEnvio 1.37 TACAAAAAMADDUR CodEnvio 1.37 TACAAAAAAADDUR CodEnvio 1.37 TACAAAAAAADDUR CodEnvio 1.37 TACAAAAAAADDUR CodEnvio 1.37 TACAAAAAAADDUR CodEnvio 1.37 TACAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA		MB.	7	т		IFAAAAMMUDE:Codenvo			1	+	+	* 1	* +	* +		1	1		60 (0)
MB13 Anceo R (Obligaciones one EIF) E SCIP FACAAAMADDR CodEnvio 103 T03 CO *		MB1,	7	7		IFAAAAMMDDL.CodEnvio		İ	t	+	┿	╁	╁	*					3
MB14 (MB16) Clote de plazose LEAAAAMADDAC CodEnvio 1.71370201 3 2* 7 4 *		_	Τ.	т		IFAAAAMMDDR.CodEnvio				┝	┢	*	*	*	*	*	-		
MB16 Reported de obligaciones abunquiaran E SCIP IFAAAAMADDOX.CodEnvio * <th>Ψı</th> <td>ш</td> <td></td> <td>П</td> <td></td> <td>IFAAAAMMDDM.CodEnvio</td> <td>Щ</td> <td>\vdash</td> <td>4</td> <td>Н</td> <td>Н</td> <td>*</td> <td>*</td> <td>*</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>€</td>	Ψı	ш		П		IFAAAAMMDDM.CodEnvio	Щ	\vdash	4	Н	Н	*	*	*					€
MB10 Reported de obligacionises submirimentadas institumentadas institutumentadas institumentadas institumentadas institumentadas institumentadas institumentadas insti	n s	_				IFAAAAMMDDX.CodEnvio				*	+	*	*	*	1	1	+		
MB18 billipations spin place de venicimiento E SCIP IFAAAAMADDV CodEnvio F AAAAMADDV CodEnvio F AAAAAMADDV CodEnvio F AAAAAAMADDV CodEnvio F AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA	ИЗ	_			(IFAAAAMMDDQ.Codenvio			1	+	+	* +	* *	* *			1		
MSI 9 Autor plane condition of the control of the condition of the c	M		7			IFAAAAMMDDV CodEnvio		1	1	┿	╁	*	+	+			+	į	(0) (0) (0)
Orace formas de financiamiento computable E SCIP Mersual Central de Información TAAAAAMADDAA CodEnvio 4 7 8 8 Obrasciones Chilgados Credicida CRAAAAMADDD CodEnvio L03702C02 4 7 8 8 Obrasciones Chilgados CRAAAAMADDD CodEnvio CICATAGAMADDD CodEnvio 8 8 8 Chilicación CRAAAAMADDD CodEnvio CRAAAAMADD CodEnvio CRAAAAMADD COGEnvio 8 8 Canadia Linos de credito E SCIP CRAAAAMADD CodEnvio 8 8 Administración idalciomisos E SCIP CRAAAAMADDO CodEnvio 8 8 8 Administración idalciomisos E SCIP CRAAAAMADDO CodEnvio 8 8 8 Administración idalciomisos E SCIP CRAAAAMADDO CodEnvio 8 8 8			Aiuste para cuadre de balance poi	Т		IFAAAAMMDDD.CodEnvio		1	T	*	┿	*	*	*			-		
Operactiones E SCIP Marsaral Control de Información CRAAAAMADDIS CodEnvio LASTOZOZ *		MB2	Otras formas de financiamiento co	T		IFAAAAMMDDAA.CodEnvio «	┺	70	T	*	╀		<u> </u>				<u> </u>	3 a 5	
Obligadors E SCIP Crediticia CRAAAAMADDN CodEnvio *		MCO	1	Γ.	Mensual Central de Información	CRAAAAMMDDK.CodEnvio	L03T02C02			⊢	┝	*	*	*				L	(4)
Construction E SCIP CRAAAAMMDDACCodEnvio *		MC0			Crediticia	CRAAAAMMDDP.CodEnvio				H	\vdash	*	*	*					4
Calificación E SCIP CRAAAAMADDAGCodEnvio *		MC0.				CRAAAAMMDDO.CodEnvio					\dashv	*	*	*					(4)
Charantia E SCIP CRAAAAMIDDL CodEnvior **		MC0				CRAAAAMMDDM.CodEnvio					-	*	*	*			-		(4)
SCIP CSAAAAMMIDNO.NO.GE.trvo		S S	_			CRAAAAMMDDL.CodEnvio]		1	┵┼	-+	+	\dashv	*			1		
CRAAAAAMIJUA, Coedenvio *		WCD	\neg	\neg		CKAAAAMMDDN.CodEnvio	,		1	+	+	+	*	*			+	1	
Accompanies to the contingente por el tipo de garantia E SCIP CRAAAAAMDDG CodEnvio * * *			Т	Т		CP A A A AMAIND Codewin	1	1	1	+	+	* 1	* 4	k i			+	1	
ייי בי		S CM		Т		CRAAAAMINDDS.Concurso		1	Ì	+-	+	+	+	, ,	1		1		
			_	П.				1	1	$\frac{1}{2}$		1							

Control de vorsentes Circular ASFI/681/2021 (última)

Libro 5°
Titulo II
Capitulo III
Anexo 1.a
Página 1/3



Libro 5°, Título II, Capítulo III Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica

Control de verbones Circular ASPI/681/2021 (última)

Libro 5* Timlo II Capitulo III Anexo 1.a Página 2 / 3

Libro 5°, Titulo II, Capítulo III Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica

· /I						<u> </u>	Ι		<u> </u>	٠,	Г			Τ	ŀ				Ι	Γ				П	Т	
Hell Little To				(6)			(10)	ε			(15)												(1)	(11)		(13)
	*		*	*	* 1	*		*	*	*	*	*	*			*	*			*	*	*				
	*			*	*	*	L	*	*	*	*	*				*	*			*	*	*	_		*	
	*		* *	*	*	*	L	*	*	*	*	*	*	\vdash	L	*	*		-	*	*	*				
	*		*	*	*	*	+	*	*	*	*	*	*	H		*	*	-	+	*	*	*		H		
	*		*	*	*	*	t	*	*	*	*	*	*			*	*	T		*	*	*	2			
	*		*	*	*	*	t	*	*	*	*	*	*			*	*			*	*	*				
	*		*	*	*	*		*	*	*	*	*	*			*	*			*	*	*	*			
	*		*	*	*	*	L	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	╀	*	*	*	*	*	*	_	
	*	1,14	*	*	*	*	Ļ	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	+	*	
	*		*	*	*	*	H	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	-	100
	*	*	*	*	*	*	t	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	+	*
	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	+	*
		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*]	*
digitalisis digitalisi digital													17							-		4	15		4	-
				5	&	-	5	2°	2°	۵.	. 20			2°	2°	-	•	20	*	°c		5.	.9		2	Š.
	5			3	7	7		4	٠.	7	9			5	·^	12	12	L	4	М		7	7		7	7
	L06T01C02	L05T02C03	L05T02C03	L03T09C01	L06T01C02	L03T09C02	L03T08C01	L04T01C01	LOSTOICOI	.03T01C02	E04T01C01	L05T02C03	L05T02C03	L10T01C02	L10T01C02	L03/T07/C02	L03T07C02	LioToTota	LIOTOICOL	L03T07C02	MCEF	L05T02C03	L05T02C03	MCEF	1,05T02C03	T09C02
// *// se vici	1.06	507	507	1503	907	<u>6</u>	6 <u>7</u>	3	E07	<u>S</u>	F07	5071	507	1.10	17	103	103	12	15	103	-	ŝ	507		ŝ	103
terested to the territory of the territo							-																			
n girtural de la companya de la comp					, - :																					
porter! interprities		•							,		à										٠					
25 departs of the American State of the Stat					Y		ŀ											١.								
is carried.			100				T									¥.										
krdino de	1	1 1					ŀ							ĺ.				-								
, delicut																		ŀ								
hiros decid																										
Towner Laborate Designation of The State of				10			H										i.					\dashv		1	+	
generate site				1000											÷				1							
The Lipson Applies	Н	-		_		_	 	_	-	-))	_		L	-	_	-	ပ္	Ė	_	ပ္	_	2	ပ္	ပ္ .	_
Tooker tone & Senter Antalian Sent State of the State of		æ	H		_	ıcta	L	H	_	_	Ц	strte		\vdash	H	ę	+		\vdash	H		\dashv		\dashv	+	
		itia para ipervisad			npia de la Sn	ada dei a			acta de	тестото		equivale	icitud de			guridad	des	١.					1			tia de
		de Garar Itidad su			yendo co signació	s legaliz			iada del	ta de Di		Órgano idas	ión y sol			ión de se	erabilida	-								le Garan
/ //		ondo(s) estra la en		Interno	so inclu cta de de	n y copi			pia notal	la del ac		onistas u las pérd	inistrac		esarial	a la gest	de vuln		cial						-	Fondos o
	externa	l (los) F admini		alizado	in en cui scrito y a	te gestió	ļ		de la co n del mi	notaria		de Accir iento de	o de adn		ial empr	ento par	analisis		nción so							n de los rės Sociz
// I	auditorie	derna de ocial que	1	ia o Fis	la gestic trato sus	signien			rpañado rebació	la copie mismo		rdinaria el tratam	l módul asada		dad soc	Reglam	rebas de		salafu				litos	ps	1	iistració de Inte
	ap saut	litoria eò nterès so		Vigilanc	ido para	a para la	merado	clamo	os acon eja la ap	rfado de Ición del		meral O u caso, e	laves de estión p	sarial	yonsabil	do en el	le las pri	,	nentado				n de crec	dministr		la admir Vivienda
,	n e infor	n de auc nda de i		ctor de	contrata	ia intern	1 conglo	to de re	l de ries; que refl	зсотре в аргоба	ra	Junta Go	ores de c e de la g	al Empre	o de resp	stableci	cución d		cieros o		DyE)		atenció	os due a	ſ	rpecto a vo y de 1
χίοn	dictame	dictame de vivie	ntaria	co, Inspe	cyterno 1: propue	auditor	esgos de	nd lap t	ı integra ivalente	porative refleja k	financie.	ta de la utilidade	unistrad ficiembr	dad soci	sempeli	to de lo	de la eje		ios finar		ımas C,		imos de	eicomis		rema res Productiv
Detaile de la información	Estados financieros con dictamen e informes de auditoría externa	Estados financieros con dictamen de auditoria externa del (los) Fondo(s) de Carantia para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada	Información complementaria	Informe anual del Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno	Designación del auditor externo contratado para la gestión en curso incluyendo copia de la signiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación	Plan anual de trabajo de auditoria interna para la siguiente gestión y copia legalizada del acta de su aprobación	Informe de gestión de riesgos del conglomerado	Informe anual de gestión del punto de reclamo	informe sobre la gestión integral de nesgos acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Organo equivalente que rolleja la aprobación del mismo	Informe de gobierno corporativo acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Organo equivolente que refleja la aprobación del mismo	Programa de educación financiera	Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano equivalente sobre la distribución de utilidades o en su caso, el tratamiento de las pérdidas	Detalle de usuarios administradores de claves del mòdulo de administración y solicitud de claves vigente al 31 de diciembre de la gestión pasada	Informe de responsabilidad social Empresarial	Calificación anual de desempeño de responsabilidad social empresarial	Informe de cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la gestión de seguindad de la información	Informe de verticación de la ejecución de las pruebas de analisis de vulnerabilidades	-	informe sobre los servicios financieros orientados a la función social	ftware	Estados Financieros (Formas C, D y E)	madas	Reporte de tiempos máximos de atención de créditos	Estados de cuenta de fideicomisos que administra		Informe de Auditoria Interna respecto a la administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y de Vivienda de interés Social
de la ir	financie	financie product	ción co.	annal d	ación del e docum	Plan anual de trab de su aprobación	de gesti	amual de	sobre is io u Órg	de gobi equivale	ıa de edı	egalizad. distribu	de usua igente al	de resp	ción ant	de cum,	de veri	Social	of adqos	Inventario de software	Finance	Declaraciones juradas	de tiem	de cuen	Anexos anuales	de Aud spara el
Detaille	Estados	Estados créditos	Informa	Informe	Designal signient	Plan an: de su ap	Informe	Informe	Informe Director	Informe Órgano	Progran	Copia li sobre la	Detalle claves v	Informe	Califica	Informe de cura la información	Informe	Bajance Social	Informe	Inventa	Estados	Declara	Reporte	Estados	Anexos	Informe Creditos
			\neg	A006	A007	A008	A011		A014	A015		A018	A019	A020	П	A022	A023	A026	A027	A028	A029	A030	A031	A032	7	A034
Periodicidad del envío	1	`	`	1	_	<u> </u>	_		`		_	7 ¥ .		L	Ľ	•		1	Ľ	Ĺ	`	1		1	1	`
· ·	-																									

NO.	Nota Actaratoria:	I ipo de Env
ت	Los Bancos de Desarrollo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	E Electrónico
ن	Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero deben enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	I Impreso
(3)	El Reporte de Obligaciones por Plazo de Vencimiento tenía como denominación "Información SPVS".	I-C Impreso y Co
ت	Los archivos que contienen la información crediticia o financiera del (los) Fondo(s) de Garantia para créditos productivos y/o de vivienda de interés social deben ser remitidos puervisada que los administra (Bancos Público, Múltiple o Pyme).	
	consignando el "Codigo de Enviro" correspondiente al (tos) Fondo(s) de Garanita; según la tabla RP1007 - Entidades Financieras del Manual de Enviro de Información Electrónica a la CIC.	
. ت	(7) Las histituciones Financieras de Desarrollo reportarian esta información a partir de la fecha en que realicen captación de depósitos del público.	
(6)	En el caso de Empresas de Giro y Rencasa de Dinero (EGRD), unicamente deben enviar el reporte las EGRD conformadas como Sociedades Anônimas	
(10)	D) Aptica unicamente para ise Bancos que son parte de Conglomerados Friamcieros.	
(11)	Aptica unicamente para las Entidades de Intermediación Financiera que administran patrinonios.	
0	(12) Apilica unicamente para las entidades supervisadas que cuentan con Cajeros Automáticos.	
Ü	(13) Aplica unicamente pare las entidades supervisadas que administra(n) el (los) Fondo(s) de Garantia para créditos productivos y/o de vivienda de interés social.	¥
_	(14) Las Empresas de Arrendamiento Financiero, unicamente deben enviar la información de las operaciones reprogramadas.	
Š		

Control de versones Circular ASF1/681/2021 (última)

Libro 5°
Titulo II
Capitulo III
Anexo 1.a
Piagina 3 / 3